

El pasado 30 de julio el SAT emite comunicado en el cual informa que a partir del 1 de agosto la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) debe presentarse únicamente a través de la nueva plataforma creada específicamente para el cumplimiento de esta obligación, la cual fue dada a conocer en febrero de este año.

CONTENIDO

1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

2. Tópicos diversos.

2.1 Presentación de la declaración anual de personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

2.2 Comunicado SAT presentación de la DIOT en la nueva plataforma digital.

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de contribuciones. Para que la autoridad realice un segundo requerimiento de información o documentos a fin de verificar su procedencia, el contribuyente debe haber cumplido totalmente con el primero (interpretación del artículo 22, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación).

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>



1. Principales publicaciones en el Diario Oficial de la Federación.

1.1 Lunes 28 de julio de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuarta Resolución de Modificaciones a las Reglas Generales de Comercio Exterior para 2025.

https://dof.gob.mx/index_111.php?year=2025&month=07&day=28#gsc.tab=0

1.2 Miércoles 30 de julio de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los estímulos fiscales a la gasolina y al diésel en los sectores pesquero y agropecuario para el mes de agosto de 2025.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764137&fecha=30/07/2025#gsc.tab=0

1.3 Viernes 01 de agosto de 2025.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Acuerdo por el que se dan a conocer los porcentajes, los montos del estímulo fiscal y las cuotas disminuidas del impuesto especial sobre producción y servicios, así como las cantidades por litro aplicables a los combustibles que se indican, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764407&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con los Estados Unidos de América, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764408&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

Acuerdo por el cual se dan a conocer los montos de los estímulos fiscales aplicables a la enajenación de gasolinas en la región fronteriza con Guatemala, correspondientes al periodo que se especifica.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764409&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

Modificaciones a las Disposiciones de carácter general que establecen el régimen de inversión al que deberán sujetarse las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764410&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20012 mediante el cual se comunica listado global de presunción de contribuyentes que se ubicaron en el supuesto previsto en el artículo 69-B, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764411&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20116 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764412&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20019 mediante el cual se comunica listado global definitivo en términos del artículo 69-B, párrafo cuarto del Código Fiscal de la Federación.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764413&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

Oficio 500-05-2025-20118 mediante el cual se comunica listado de contribuyentes que promovieron algún medio de defensa en contra del oficio de presunción a que se refiere el artículo 69-B primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 24 de julio de 2018 o en contra de la resolución a que se refiere el tercer párrafo del artículo en comento y una vez resuelto el mismo el órgano jurisdiccional o administrativo dejó insubsistente el referido acto.

https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5764414&fecha=01/08/2025#gsc.tab=0

1.4 Tipos de cambio y tasas de interés.

El Banco de México publicó el tipo de cambio para solventar las operaciones en moneda extranjera pagaderas en la República Mexicana, así mismo dio a conocer las tasas de interés interbancarias de equilibrio a plazos de 28, 91, y 182 días.

Día de publicación	Tipo de cambio en pesos por dólar de EEUU	TIIE a 28 días	TIIE a 91 días	TIIE a 182 días	TIIE Fondeo a un día hábil
28/07/2025	18.5570	8.2640	8.3205	8.4031	8.00
29/07/2025	18.7267	8.2339	8.2899	8.3718	7.97
30/07/2025	18.7642	8.2339	8.2899	8.3718	7.97
31/07/2025	18.7960	8.2339	8.2899	8.3718	7.97
01/08/2025	18.7963	8.2439	8.3001	8.3822	7.98

2. Tópicos diversos.

2.1 Presentación de la declaración anual de personas físicas del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO).

De acuerdo con artículo 113- E, cuarto y quinto párrafo en relación con el artículo 113-F y 113-G, fracción VII de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes personas físicas del RESICO **se encuentran obligados a presentar pagos mensuales** a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior a aquél al que corresponda el pago, así como **a presentar la declaración anual** en el mes de abril del año siguiente al que corresponda la declaración.

No obstante lo anterior, mediante la segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, se adicionó un tercer y cuarto párrafo a la regla 3.13.7, para establecer de forma específica en el tercer párrafo una facilidad para las personas físicas del RESICO consistente en que **el pago mensual se considerara definitivo**, por lo que, **quedarán relevados de presentar la declaración anual** únicamente por los ingresos correspondientes al RESICO.

En base a lo anterior, para la declaración anual del ejercicio 2024 algunos contribuyentes optaron por no prestar la declaración anual de acuerdo con la citada facilidad.

Quienes si optaron por presentar la declaración anual y que se les originó saldo a favor, no tenía certeza si dicho saldo sería susceptible de compensación en periodos posteriores, lo cual en términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación es procedente.

En relación con lo anterior, el pasado 12 de junio, los síndicos del contribuyente llevaron a cabo la segunda reunión del ejercicio 2025 con el SAT, mediante la cual se abordaron una serie de planteamientos de diversos temas fiscales, destacando precisamente planteamiento relacionado con la presentación de la declaración a anual de personas físicas del RESICO, a través del cual se confirma que los contribuyentes pueden o no optar por la facilidad de presentar la anual, así como también la posibilidad de compensar el saldo a favor que se origine contra las que estén obligados a pagar por adeudos propios.

A continuación, se proporciona el planteamiento de referencia:

Planteamiento 3. CONCANACO - SERVYTUR:

Presentación Declaración Anual RESICO

Planteamiento:

De acuerdo con el artículo 113 de la LISR, las personas físicas en el Régimen Simplificado de Confianza deben presentar su declaración anual en abril del año siguiente.

Sin embargo, la regla 3.13.7. de la RMF 2024 establece que los pagos mensuales realizados por los contribuyentes en este régimen se consideran definitivos, por lo que estarían exentos de presentar la declaración anual.

Situación:

En el aplicativo de la declaración anual de personas físicas para 2024, se habilitó la opción para que los contribuyentes en RESICO presentarán su declaración anual.

Hubo contribuyentes que presentaron su declaración anual para solicitar un saldo a favor de ISR y utilizarlo en periodos posteriores, dado que el artículo 113 de la LISR prevalece sobre las reglas misceláneas.

¿Cómo se va a proceder con esos saldos a favor presentados? ¿Se permitirá su compensación en periodos posteriores?

[sic]

Respuesta SAT:

Se precisa que lo dispuesto en la regla 3.13.7. de la RMF para 2025 es una facilidad que la autoridad brinda a las personas contribuyentes del Régimen Simplificado de Confianza (RESICO), respecto de la presentación de la declaración anual siempre que consideren sus pagos mensuales como definitivos; sin embargo, esta no los limita a presentar las declaraciones que a su derecho convenga, ya que el artículo 113-E y 113-F establecen la obligación de la presentación de las declaraciones tanto provisionales como anual.

No se omite mencionar que las personas contribuyentes que tengan saldo a favor en el RESICO, conforme al artículo 23 del CFF, podrán compensar las cantidades que tengan a favor contra las que estén obligados a pagar por adeudos propios.

Fuente: LISR, RMF, SAT.

2.2 Comunicado SAT presentación de la DIOT en la nueva plataforma digital.

A continuación se muestra el comunicado emitido por el SAT en relación con la presentación de la DIOT en la nueva plataforma digital

Comunicado 42/2025
Ciudad de México, 30 de julio de 2025

SAT informa que la DIOT debe presentarse únicamente por medio de la nueva plataforma digital

El Servicio de Administración Tributaria (SAT) informa que, a partir del 1 de agosto, la Declaración Informativa de Operaciones con Terceros (DIOT) debe presentarse únicamente a través de la nueva plataforma creada específicamente para el cumplimiento de esta obligación, la cual fue dada a conocer en febrero de este año.

La DIOT es la declaración informativa mediante la cual las y los contribuyentes reportan la información sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado (IVA) en las operaciones realizadas con sus proveedores.

Cabe precisar que esta declaración se presenta de forma mensual, o semestral en el caso de las empresas que obtienen ingresos por realizar actividades agrícolas, silvícolas, ganaderas y de pesca.

La nueva plataforma incluye las siguientes funciones:

- Envío de más de 40 mil registros sin necesidad de acudir a una oficina del SAT.
- Entrega del acuse de recibo de la declaración de forma automática.
- Carga masiva (carga *batch*) de forma automática por medio de un archivo en formato .txt con la información del IVA de los proveedores.
- Captura manual de hasta 30 registros, funcional para aquellos contribuyentes que realizan un menor número de operaciones, o bien, para quienes ya realizaron una carga *batch* y necesitan agregar nuevos registros.

Las personas y empresas que estén obligadas a presentar esta declaración, pueden hacerlo en la siguiente liga: <https://pstcdi.clouda.sat.gob.mx>. Para el envío de la declaración, es necesario contar con Contraseña o *e.firma* en caso de personas morales.

Además, la plataforma está disponible para las declaraciones del ejercicio 2025, así como para las extemporáneas de ejercicios 2024 y anteriores. En el Portal del SAT se encuentran disponibles las guías de llenado correspondientes.

En el caso de requerir la reimpresión de acuses de declaraciones de ejercicios 2024 y anteriores presentadas en el esquema anterior, se puede acceder al siguiente enlace:

<https://www.acuse.sat.gob.mx/ReimpresionInternet/REIMDefault.htm>.

El SAT continúa con su labor de implementar mecanismos accesibles y de uso simplificado a las y los contribuyentes para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Fuente: SAT

Guía de llenado de la DIOT:

[https://ampocdevbuk01a.s3.us-east-1.amazonaws.com/Guia de la Declaracion Informativa de Operaciones con Terceros 2025 4391efb908.pdf](https://ampocdevbuk01a.s3.us-east-1.amazonaws.com/Guia%20de%20la%20Declaracion%20Informativa%20de%20Operaciones%20con%20Terceros%202025%204391efb908.pdf)

3. Tesis y jurisprudencias.

Devolución de contribuciones. Para que la autoridad realice un segundo requerimiento de información o documentos a fin de verificar su procedencia, el contribuyente debe haber cumplido totalmente con el primero (interpretación del artículo 22, párrafo séptimo, del Código Fiscal De La Federación).

Hechos: Los Tribunales Colegiados de Circuito contendientes sustentaron criterios contradictorios al analizar el artículo referido, que regula el mecanismo de devolución de saldo a favor o por pago de lo indebido, el cual establece que las autoridades pueden efectuar un segundo requerimiento al contribuyente dentro de los 10 días siguientes a la fecha en la que se haya cumplido el primero, cuando se refiera a datos, informes o documentos que hayan sido aportados por el contribuyente para atenderlo. Mientras que uno consideró que sólo es factible cuando el contribuyente cumplió totalmente el primer requerimiento y de la documentación exhibida se adviertan nuevas dudas por parte de la autoridad; el otro concluyó que puede realizarse cuando el primer requerimiento se cumplió parcialmente.

Criterio jurídico: Esta Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que en el marco del procedimiento contenido en el artículo 22, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, para que la autoridad realice un segundo requerimiento relacionado con las solicitudes de devolución de pago de lo indebido o de saldo a favor, el contribuyente debe haber cumplido totalmente con lo solicitado en el primer requerimiento.

Justificación: Si se considera que el cumplimiento del primer requerimiento puede realizarse de manera parcial, tendría que admitirse que en alguna medida no ha sido satisfecho, de manera que ello no sería congruente con el texto de dicha disposición, que exige que se haya cumplido. Para que pueda realizarse un segundo requerimiento, el desahogo del primero debe haber agotado todos y cada uno de los términos establecidos por la autoridad, en la medida en que estos últimos son precisamente los elementos que requiere para resolver si procede o no la devolución solicitada. Se justifica un segundo requerimiento para aclarar o explicitar algún dato o documento que hubiese allegado el contribuyente con motivo del primero, pero sólo en el caso de que la información o documentación respectiva se hubiese entregado total y puntualmente. Únicamente en ese supuesto se comprende que a la autoridad podrían surgirle otras incógnitas que deberá esclarecer y que no pudo anticipar o prever al formular el primer requerimiento. Para tener por cumplido totalmente este último, la autoridad debe limitarse a verificar que el contribuyente hubiese atendido cada punto, sin realizar alguna valoración o análisis de fondo, pues esa labor debe realizarla posteriormente, al pronunciarse sobre la autorización o negativa de la devolución.

Segunda Sala.

Contradicción de criterios 280/2024. Entre los sustentados por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el entonces Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, actual Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Décimo Sexto Circuito. 21 de mayo de 2025. Mayoría de tres votos de los Ministros Yasmín Esquivel Mossa, Alberto Pérez Dayán y Javier Laynez Potisek. Disidente: Lenia Batres Guadarrama. Ponente: Yasmín Esquivel Mossa. Secretario: Fanuel Martínez López.

Tesis y/o criterios contendientes:

El Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 264/2013, el cual dio origen a la tesis aislada XVI.1o.A.T.30 A (10a.), de rubro: "Devolución de cantidades pagadas indebidamente o las que procedan conforme a las leyes fiscales. Sistematización del contenido del artículo 22 del Código Fiscal de la Federación que la prevé.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 13 de diciembre de 2013 a las 13:20 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 1, Tomo II, diciembre de 2013, página 1119, con número de registro digital: 2005178; y el sustentado por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 129/2023.

Tesis de jurisprudencia 33/2025 (11a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada de cuatro de junio de dos mil veinticinco.

4. Consulta de indicadores.

<http://www.garciaaymerich.com>

Nuestros servicios:

➤ Contabilidad General	➤ Cursos de Capacitación
➤ Consultoría Fiscal	➤ Devoluciones de Impuestos
➤ Consultoría Corporativa	➤ Asesoría Financiera
➤ Contadores Bilingües	➤ Organización Contable
➤ Comercio Internacional	➤ Organización Administrativa
➤ Defensa Fiscal	➤ Auditoría Financiera-Fiscal
➤ Programas de Maquila	➤ Auditoría IMSS-INFONAVIT

Esta publicación ha sido escrita en términos generales y con el único objeto de que sirva como referencia general. La aplicación de su contenido a situaciones concretas dependerá de las circunstancias específicas en cuestión. Por consiguiente, recomendamos a los lectores asesoramiento

profesional adecuado en relación con cualquier problema particular que puedan tener. Esta publicación no tiene como propósito sustituir dicho asesoramiento.

El personal de García Aymerich, S.C. estará a su disposición para asesorarle en relación con cualquier problema. Pese a que se han tomado todas las precauciones razonables en la preparación de esta publicación, García Aymerich, S.C. no se hace responsable de ningún error que pueda contener, como tampoco se hace cargo de ninguna pérdida, sea cual sea su causa, que pueda sufrir cualquier persona por el hecho de haberse basado en esta publicación.

Este boletín fue preparado por los Contadores Públicos:

Ana Karen Aguilar Rivero.

Argelia del Rosario Bilbao González.

César Baltazar Reyna Bustamante.

María Fernanda Hernández Delgado.

Jesús Ángel Silva García.

Juan Bustamante Calvillo.